

Año: 2023

Expediente: 17266/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. ANA PAULINA FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ Y GONZALO RAMÓN FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 02 DE AGOSTO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE.-



Los suscritos Ciudadanos **Ana Paulina Fernández Fernández** y **Gonzalo Ramón Fernández Fernández**, mexicanos, mayores de edad, nuevoleonenses, con domicilio para oír y recibir

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] en ejercicio de nuestro derecho establecido en los artículos 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudimos ante esta Soberanía a promover iniciativa de reforma a Ley de Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Nuevo León, lo anterior bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transparencia en el ejercicio del poder público, es una de las mayores conquistas de las sociedades contemporáneas en materia de contención y combate a fenómenos sociales perjudiciales como la corrupción y el abuso arbitrario del poder político en los gobiernos; pero esa conquista debe mantenerse actualizada respecto de formas de evadir o inclusive simular la transparencia en la administración pública.

De ahí, que resulte pertinente señalar el concepto de transparencia proactiva, establecido en la legislación tanto Estatal como General en el rubro de transparencia de los entes públicos, el cual nos obliga a caminar hacia un mayor grado de tutela de este derecho fundamental, mismo que recordemos, se encuentra garantizado primigeniamente desde la propia Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1, es decir, a partir de su concepción de fuente internacional, fue aterrizando en el Derecho nacional, dando paso a su positivización en el ordenamiento jurídico.

Pues bien, esta transparencia proactiva, está en consonancia con el principio de progresividad de los derechos humanos, el cual forma parte del nuevo paradigma Constitucional reformado en 2011, dentro del que se establece la obligación del Estado Mexicano de transitar gradualmente hacia la mayor protección de los derechos humanos, es decir, no solo de no regresar (exigencia negativa) sino de adoptar las medidas necesarias para hacer posible un mayor grado de tutela de los derechos humanos a las personas dentro de su jurisdicción (exigencia positiva), concepción que ha quedado delineada con claridad en la jurisprudencia de la Primera Sala de nuestro máximo Tribunal en el País que a continuación se inserta para ilustrar:

Registro digital: 2015305 Instancia: Primera Sala Décima Época

Materia(s): Constitucional Tesis: 1a./J. 85/2017 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 47, octubre de 2017, Tomo I, página 189

Tipo: Jurisprudencia

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU CONCEPTO Y EXIGENCIAS POSITIVAS Y NEGATIVAS. El principio de progresividad está previsto en el artículo 1o. constitucional y en diversos tratados internacionales ratificados por México. Dicho principio, en términos generales, ordena ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad, de acuerdo con las circunstancias fácticas y jurídicas. Es posible diseccionar este principio en varias exigencias de carácter tanto positivo como negativo, dirigidas a los creadores de las normas jurídicas y a sus aplicadores, con independencia del carácter formal de las autoridades respectivas, ya sean legislativas, administrativas o judiciales. En sentido positivo, del principio de progresividad derivan para el legislador (sea formal o material) la obligación de ampliar el alcance y la tutela de los derechos humanos; y para el aplicador, el deber de interpretar las normas de manera que se amplíen, en lo posible jurídicamente, esos aspectos de los derechos. En sentido negativo, impone una prohibición de regresividad: el legislador tiene prohibido, en principio, emitir actos legislativos que limiten, restrinjan, eliminen o desconozcan el alcance y la tutela que en determinado momento ya se reconocía a los derechos humanos, y el aplicador tiene prohibido interpretar las normas sobre derechos humanos de manera regresiva, esto es, atribuyéndoles un sentido que implique desconocer la extensión de los derechos humanos y su nivel de tutela admitido previamente. En congruencia con este principio, el alcance y nivel de protección reconocidos a los derechos humanos tanto por la Constitución como por los tratados internacionales, deben ser concebidos como un mínimo que el Estado Mexicano tiene la obligación inmediata de respetar (no regresividad) y, a la vez, el punto de partida para su desarrollo gradual (deber positivo de progresar).

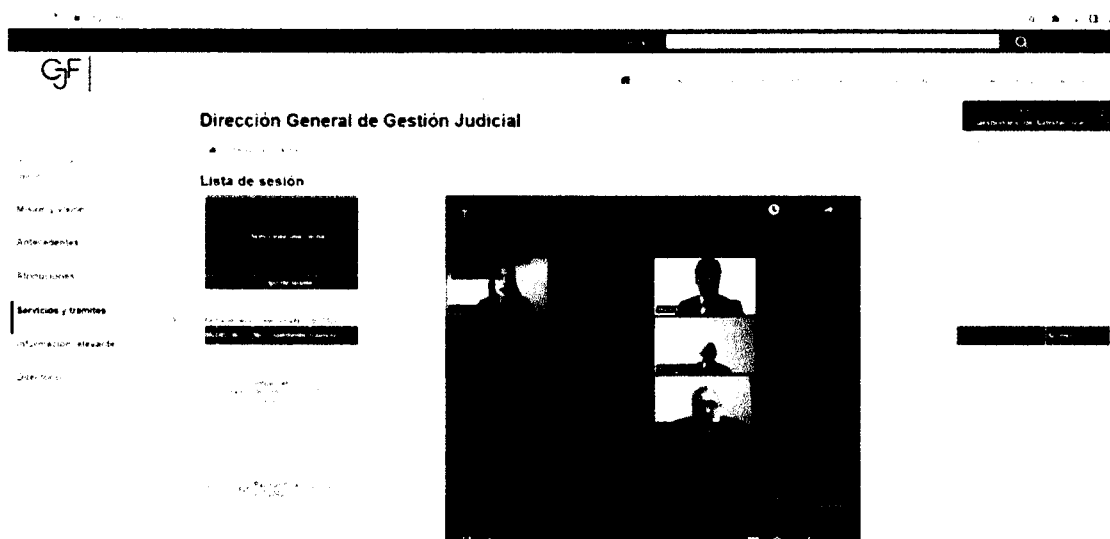
De lo mencionado con antelación se advierte, que la vocación progresiva de los Derechos Humanos, que por mandato del artículo 1º de la Constitución General de la Republica, constriñe no solo al interprete de la Ley, sino también al que la legisla, lo compromete cada vez en mayor grado, a la ampliación del espectro de protección de dichos derechos, en consonancia con los objetos y fines de un Estado Democrático de Derecho como el nuestro.

En base a ese contexto de transparencia proactiva y progresividad de los derechos humanos que impera en nuestro paradigma Constitucional, se hace patente la necesidad de elevar el umbral de transparencia en las decisiones jurisdiccionales de la Sala Superior del

Tribunal de Justicia Administrativa de Nuevo León, la cual delibera de manera colegiada, sus determinaciones trascendentes mediante la resolución de los recursos de revisión de los juicios contenciosos que se dirimen en las Salas Ordinarias de dicho Tribunal y que inclusive, llegan a formar criterios de interpretación obligatorios en términos del artículo 98 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León.

Cabe mencionar, que la tendencia inexorable es que, los órganos colegiados jurisdiccionales, dada su naturaleza deliberativa colectiva, sean transparentes en sus sesiones a través de videgrabaciones transmitidas en tiempo real, es decir, en vivo al mismo tiempo en que están sucediendo y que inclusive queden resguardadas en su portal de internet oficial, para su eventual consulta.

Este mecanismo de transparencia en las sesiones jurisdiccionales de órganos colegiados, son ya habituales por ejemplo, en el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pero también encontramos en los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación, esta buena práctica de transparencia, de lo cual y para ilustrar, a continuación se inserta imagen de referencia donde se aprecia que deliberan en tiempo real, diversos juicios de amparo y recursos de revisión de su competencia:



Estas prácticas son ejemplo de una transparencia jurisdiccional moderna, que disipan y al mismo tiempo disuaden de actuaciones irregulares a los órganos colegiados; modelo que debe imperar en una Sociedad de avanzada como la Neolonesa, por lo que se propone ajustar el marco legislativo para estar en condiciones de cumplir con el principio de progresividad en materia de transparencia antes aducido; en virtud de lo anterior, se propone:

Dice	Se propone
<p>Artículo 4o.- Todas las sesiones de la Sala Superior del Tribunal serán públicas, con excepción de los casos en que la moral, el interés público o la Ley exijan que sean privadas.</p>	<p>Artículo 4o.- Todas las sesiones de la Sala Superior del Tribunal serán públicas, con excepción de los casos en que la moral, el interés público o la Ley exijan que sean privadas.</p> <p>Todas las sesiones de la Sala Superior del Tribunal serán videograbadas y transmitidas en tiempo real, mediante la página oficial del Tribunal; en dichas sesiones, los Magistrados integrantes de la Sala Superior se referirán de forma genérica a las partes procesales que intervienen en los asuntos jurisdiccionales a tratar, de manera que se salvaguarden los datos personales de los mismos, así como cualquier otra información que por su naturaleza y por disposición de ley, se tenga que omitir.</p> <p>Las videograbaciones de las sesiones de la Sala Superior del Tribunal, quedarán registradas para ser consultadas en el portal oficial de dicho órgano jurisdiccional.</p>

Por lo antes expuesto, quienes suscribimos el presente documento, solicitamos a este Poder Legislativo se siga con el trámite correspondiente y en su momento apruebe el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. - Se reforma el artículo 4 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- Todas las sesiones de la Sala Superior del Tribunal serán públicas, con excepción de los casos en que la moral, el interés público o la Ley exijan que sean privadas.

Todas las sesiones de la Sala Superior del Tribunal serán videograbadas y transmitidas en tiempo real, mediante la página oficial del Tribunal; en dichas sesiones, los Magistrados integrantes de la Sala Superior se referirán de forma genérica a las partes

procesales que intervienen en los asuntos jurisdiccionales a tratar, de manera que se salvaguarden los datos personales de los mismos, así como cualquier otra información que por su naturaleza y por disposición de ley, se tenga que omitir.

Las videograbaciones de las sesiones de la Sala Superior del Tribunal, quedarán registradas para ser consultadas en el portal oficial de dicho órgano jurisdiccional.

TRANSITORIOS

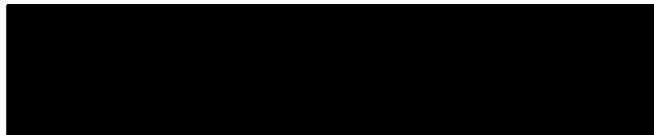
ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente se solicita:

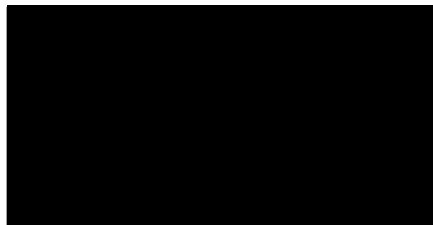
ÚNICO: Se me tenga por ejerciendo el derecho establecido en los artículos 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudimos ante esta Soberanía a promover iniciativa de reforma

Justo y legal lo solicitado, espero sea proveído en sus términos.

A t e n t a m e n t e



ANA PAULINA FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ



GONZALO RAMON FERNANDEZ FERNÁNDEZ



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
FERNANDEZ
FERNANDEZ
ANA PAULINA
DOMICILIO

FECHA DE NACIMIENTO
SEXO M

CLAVE DE ELECTOR

CURP

ESTADO MUNICIPIO

LOCALIDAD EMISIÓN

AÑO DE REGISTRO 2008 02

SECCIÓN

VALIDEZCA

[REDACTED]

[REDACTED]

10/14/54
S. L. K.
DIRECTOR

[REDACTED]



MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
FERNANDEZ
FERNANDEZ
GONZALO RAMON
DOMICILIO

FECHA DE NACIMIENTO

SEXO H



CLAVE DE ELECTOR

CURP

AÑO DE REGISTRO 2014 01

ESTADO

MUNICIPIO

SECCION

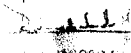
LOCALIDAD

EMISION

VIGENCIA

REPRODUCTION OF THIS DOCUMENT IS PROHIBITED

◆ INE



THE JACOBO MORALES

FOUNDATION



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
OFICIALÍA DE PARTES



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: **a)** Registro de Iniciativas; **b)** Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y **c)** Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Abril 2023

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad. Si autorizo No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle: [Redacted] Núm. Ext. [Redacted] Núm. Int. [Redacted]
 Colonia: [Redacted] Municipio: [Redacted]
 Teléfono(s): [Redacted] Estado: [Redacted] C.P. [Redacted]

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso señalo el siguiente correo electrónico. Si autorizo No autorizo
 Correo: [Redacted]

[Redacted Signature] *Ana Paulina Fernández Fernández*
 NOMBRE Y FIRMA AUTOGRAFA DEL INTERESADO